



2291

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

1278

02 NOV 2004

408

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE
DIRECCION DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1080 de 2004 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo, en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, y el Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la empresa Cementos Boyacá S.A., mediante oficio No. 001199 del 18 de octubre de 1994, solicitó a este Ministerio Licencia Ambiental Ordinaria para la explotación a cielo abierto de caliza, adelantada bajo los Contratos de Concesión Nos. 804, 810 y 845, en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, en jurisdicción del departamento de Boyacá.

Que este Ministerio mediante Auto No. 075 del 28 de febrero de 1995, modificado por el Auto No. 282 del 5 de mayo del mismo año, avocó conocimiento de la solicitud presentada por la empresa Cementos Boyacá S.A., determinando establecer un Plan de Manejo y Restauración Ambiental para las actividades de explotación de caliza adelantada en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, departamento de Boyacá, correspondientes a los Contratos de Concesión Nos. 804, 810 y 845, en atención a lo preceptuado por el Decreto 1753 de 1994, artículo 38.

Que por medio del Auto No. 485 del 26 de julio de 1995, este Ministerio entregó a la empresa Cementos Boyacá S.A., los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, para la explotación de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, en jurisdicción del departamento de Boyacá.

Que la empresa Cementos Boyacá S.A., con oficios 1307 del 27 de diciembre de 1995, 0141 del 29 de febrero de 1996 y 0289 del 22 de abril de 1996, entregó a este Ministerio el Plan de Manejo y Restauración Ambiental de las concesiones Nos. 810, 845 y 804, respectivamente.

Que mediante Auto No. 162 del 31 de marzo de 1997, modificado por el Auto No. 350 del 29 de mayo del mismo año, este Ministerio efectuó unos requerimientos a la

10 NOV. 2004

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

empresa Cementos Boyacá S.A., en relación con las actividades de explotación de caliza.

Que la empresa Cementos Boyacá S.A., atendiendo los requerimientos efectuados, mediante oficios radicados Nos. 0452 del 5 de diciembre de 1997, 3113-1-20718 del 14 de diciembre de 1999, y 3110-1-4090 del 7 de marzo de 2000, allegó la documentación complementaria al Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

Que se allegó el certificado de existencia y representación legal, en el cual consta que por escritura pública No. 2163 del 21 de julio de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá, la sociedad Cementos Boyacá S.A. cambió su nombre por el de HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

Que la señora Victoria Eugenia Vargas G., en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A., otorgó poder a la doctora Federica Salazar, quien mediante radicación 4120-E1-38599 del 1 de junio de 2004, allegó a este Ministerio copia de los documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, relacionados con los requerimientos efectuados en la Resolución No. 1013 de 2003, proferida por dicha corporación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio, existente en esa fecha, emitió el Concepto Técnico No. 10 del 9 de enero de 2002, que establece:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

"El objetivo general del proyecto es hacer compatibles los planes de explotación con el Plan de Manejo y Restauración Ambiental, identificando los efectos del impacto directo generado por las labores de extracción, cargue y transporte de materiales dentro de las concesiones 810, 804 y 845, con el fin de establecer un plan operativo específico, tendiente a mitigar, prevenir y controlar los mismos, así como diseñar el plan de recuperación de la cantera para cuando termine su vida útil.

"La explotación minera No. 1, concesión No. 804 abarca un área de 404 Ha y 2000 m2, localizada en el municipio de Tibasosa y Firavitoba, departamento de Boyacá. (conocida como área de Suescum).

"La explotación minera No. 2, concesión No. 810 ubicada a un Kilómetro al suroriente de la cabecera municipal de Nobsa, departamento de Boyacá. Abarca un área aproximada de 200 Ha.

"La explotación minera No. 3, concesión No. 845 abarca un área de 108 Ha, ubicada en los municipios de Corrales y Busbanzá, departamento de Boyacá.

"La materia de las explotaciones Nos. 1 y 2, se realiza a cielo abierto por el método de bancos descendentes. El arranque de material se adelanta por medio de voladuras y remoción de material suelo por maquinaria convencional, perforadores, bulldózer, cargadores y camiones. Una vez removido el estéril se procede a perforar el manto de caliza. Los taludes de trabajo son aproximadamente 70 grados. Para los mantos que superan los 15 m de espesor se divide la altura para no superar dicha medida por banco. El ancho de las terrazas es de 25 m. Los taludes finales tendrán alturas máximas de 10 m a inclinaciones no mayores de 50 grados.

"Actualmente se avanza con 6 terrazas que van de este a oeste en la misma dirección aproximada del rumbo de los mantos de caliza y siguiendo los lineamientos de la topografía del

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

terreno. El avance de las terrazas se hace en forma simétrica y de sur a norte.

"La mina cuenta con 4 km. de vía principal de 10m de ancha, pendiente promedio de 8% con una buena capa de rodadura y cunetas los cuales en un 30% están revestidas en concreto, y con 2 km. de vías internas que unen los frentes de explotación con la vía principal. Las vías externas tiene una pendiente de 0.5% en promedio hacia la vía principal con el fin de permitir el drenaje de las aguas y mantener los frentes de explotación secos.

"La minería de la explotación No. 3, se realiza a cielo abierto en pequeña escala, mediante excavación con bulldozer, perforaciones con martillos neumáticos, voladura con explosivos, ruptura manual de grandes bloques y cargue manual en volquetas para transporte hacia la planta de CEMENTOS BOYACÁ S.A.

Que una vez evaluado el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, la parte técnica de este Ministerio, efectuó en el citado concepto técnico, las siguientes consideraciones:

"CONSIDERACIONES.

"Con base en la revisión del expediente No. 408 y la evaluación de la información presentada a este Ministerio como respuesta a los requerimientos hechos a la empresa CEMENTOS BOYACA S.A. mediante Auto No. 162 del 31 de marzo de 1997, considera los siguientes aspectos.

"1. Diseño minero definitivo a escala adecuada con sus respectivos perfiles complementarios, considerando en cada concesión, una sola área continua de explotación y no varios frentes aislados. Este diseño minero será de obligatorio cumplimiento.

"Se presentaron los diseños y perfiles geológico minero correspondientes para los años 0, 1, 5 y 10 de cada una de las áreas mineras determinadas como Nobsa, Suescun y Corrales. Se consideraron las zonas como una sola área que contiene varios bloques divididos entre otros patrones por la presencia de fallas.

"La información presenta de forma clara y ordenada la conformación de los perfiles respecto a la línea base dando cumplimiento al requerimiento.

"2. Método de explotación, secuencia de la extracción, plan de trabajo, características y número de máquinas a utilizar en el conjunto de operaciones mineras durante la duración del proyecto minero, y ritmos de producción de estériles.

"La información presentada cumple de una manera clara los requerimientos sobre método de explotación, secuencia de la extracción, plan de trabajo, características y número de máquinas a utilizar en el conjunto de operaciones mineras durante la duración del proyecto minero, al igual que estipula los ritmos de producción de estériles y caliza en periodos de 5 años.

"3. Volúmenes de descapote y de estériles a remover, diseños, adecuación y manejo de botaderos.

"Se definen los volúmenes de estériles y descapote a remover para los periodos de 1, 5, 10 y final.

Referente al manejo de los botaderos de Nobsa y Suescun la información presentada es muy general por lo que se hace necesario que los informes de seguimiento se amplíen y se informe sobre las acciones adoptadas para estabilizar los botaderos en especial el de la mina de Nobsa

"4. Detalle de las técnicas utilizadas en la revegetalización de los botaderos, indicando donde serán aplicados, prioridad y distribución en el tiempo. Igualmente se deberá explicar la forma en que la empresa aprovecha los desechos del municipio de Nobsa, su transporte, selección, disposición y manejo en el área minera.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Cementos Boyacá S.A., presenta como respuesta a los requerimientos de información sobre el manejo de la cobertura vegetal, un Plan de Manejo Paisajístico Ecológico Ambiental, detallado, que considera el estado actual de los recursos involucrados, el estado en el año 5° y el estado final para las tres áreas de concesión; en donde, se incluyen las zonas de botaderos, con las especies a sembrar y el número de individuos.

"Aunque Cementos Boyacá ensayó la utilización de los desechos domésticos del municipio de Nobsa y emplearlos en la recuperación de suelo y revegetación de los botaderos de la mina, sin embargo descarta dentro del Plan de Manejo el uso de estos desechos domésticos por problemas en la selección de la materia orgánica, el acopio, y transporte al sitio de almacenamiento en la mina.

"5. Plan Minero Paisajístico del Plan de Manejo y restauración que incluya el diseño paisajístico final de la explotación (a escala adecuada), perfiles complementarios, número de especies y de individuos que se utilizarán en cada una de las técnicas de siembra, lugar de implementación, manejo de la repoblación forestal, áreas prioritarias de revegetalización, uso final del terreno y su manejo. El diseño paisajístico final deberá estar acorde con la morfología del terreno.

"Dentro del Plan de manejo paisajístico Ecológico Ambiental se presentan los perfiles paisajísticos por cada estrategia de revegetalización y reforestación y su localización en planos para el año 5° y el estado final. El número de especies de individuos se relaciona en el cuadro No. 1. Los fundamentos para la plantación en el manejo de la repoblación para las tres concesiones, considerando 4 fases principales: preparación de los árboles, preparación del terreno, trazado, plantación, fertilización y sistemas de soportes o tutores.

Cuadro No. 1 Cantidad de especies e individuos por estrategia de revegetalización, por concesión

Estrategia de Revegetalización	Nobsa		Suescun		Corrales	
	# spp.	# ind.	# spp.	# ind.	# spp.	# ind.
Adecuación de vivero	-	-				
Barrera perimetral	3	13.500			3	5.520
Barrera de amortiguación visual	4	13.100				
Barrera de amortiguación ambiental	4	30.600	4	26.800		
Barrera cortavientos	4	8.000			4	5.520
Ronda de las cañadas	4	19.600	4	23.600	4	10.120
Reservorios			4	4.800		
Corrección de cárcavas	-	-				
Corredor vial	4	40.300	3	30.000	3	16.600
Botaderos	3	45.900	3	42.600	3	24.000
Cultivos transitorios						
Cultivos agrícolas	-	-				

"6. Ubicación definitiva del sitio donde se renovará cobertura vegetal con el fin de construir trinchos de madera o matorral, y anexar copia del Permiso de Aprovechamiento Forestal.

"La estrategia de corrección de cárcavas presentada en el Plan de Manejo paisajístico Ecológico Ambiental, involucra su localización en planos y las especies y el número de individuos a cinco años y el estado final.

"7. Registros de los monitoreos de niveles de ruido durante las voladuras, tanto en los límites de las concesiones como en las áreas urbanas de los municipios involucrados y relacionar el equipo de seguridad utilizado por el personal que realiza las voladuras.

"INGEOMINAS realizó el Estudio de Eventos Sísmicos y Voladuras, para Determinar el Efecto de las Vibraciones Generadas por la Explotación de las Minas de Nobsa y suescun con el fin de

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

hacer una cualificación de los efectos de las voladuras y si estas superan o no los límites establecidos (Umbral de daño), por el código de construcción sismo resistente, para reducir los niveles de perturbaciones. El estudio se realizó en dos acelerógrafos ubicados en la estación de Suescun y la de Nobsa, pero los denominados ruidos ambientales no se tomaron en cuenta dentro del estudio.

"La información sobre el equipo de seguridad utilizado por el personal que realiza las voladuras se encuentra bien especificada.

"8. Especificar además la forma en que se controla el cumplimiento de las normas internas para el manejo de explosivos, la capacidad del personal relacionado con esta actividad y sus responsabilidades dentro del procedimiento para realizar la voladura, localización y diseño del polvorín, cantidad de explosivos a guardar.

"La información presentada cumple con los requerimientos referente al manejo de explosivos, capacidad de personal, responsabilidades para realizar voladura, localización y diseño de polvorín y cantidad de explosivos a guardar.

"9. Origen del agua que se utiliza en el riego de vías, permisos correspondientes y su vigencia, anexando una copia. Informar cual es el porcentaje de cobertura de riego de vías, las áreas de riego de atención prioritaria, frecuencia de horario y ruta de riego.

"Se da por aceptada la información presentada para definir el agua que se utiliza para el riego, cobertura, áreas, frecuencia y ruta de riego.

"10. Estrategias implementadas por el peticionario para el saneamiento ambiental de la contaminación que ocasionan los productores artesanales de cal en el área de sus concesiones. Número de empleos directos que la actividad extractiva de cal genera en cada uno de los municipios involucrados con el desarrollo del proyecto, nivel educativo de este personal y su capacidad y experiencia.

"Al respecto Cementos Boyacá S.A. aclara que en sus áreas de Concesión no hay productores artesanales de cal. Sin embargo, para las áreas mineras dentro de las cuales trabaja ha desarrollado planes de saneamiento que no incluyen a los explotadores ilegales (explotación minera localizada).

"11. Caracterización y evaluación ambiental del componente socioeconómico y cultural relacionado con las concesiones 810, 804 y 845 para el área rural involucrada directamente con el desarrollo del proyecto minero. Detalle de los programas comunitarios en los que participa CEMENTOS BOYACA S.A., relación de la empresa con los contratistas, proveedores y consumidores.

"La Sociedad Cementos Boyacá S.A. en los Documentos "Plan de Gestión Social y caracterización del Componente Socioeconómico de las Áreas: Nobsa, Suescún y Corrales" e "Información Complementaria Plan de Gestión Social", presenta la caracterización y evaluación ambiental del componente socioeconómico y cultural del área rural de las concesiones y la gestión social realizada desde 1994 hasta la fecha.

"* Para el Area No. 1 (Antigua Concesión 804) Municipio de Tibasosa, se tiene que el 92% del área de la Concesión se encuentra ubicada dentro de este Municipio y son las veredas La Carrera y Patrocinio las de área influencia directa del proyecto; del restante 8% ubicado en el municipio de Firavitoba, la vereda Las Monjas es la más influenciada por la actividad minera.

- Vereda La Carrera: Cuenta con 465 habitantes. La principal actividad económica es la explotación de piedra caliza y en menor proporción algunas familias combinan esta actividad con el cuidado de animales.
- Vereda Patrocinio: Cuenta con 960 habitantes. Las actividades económicas predominantes son la agricultura, ganadería y extracción de caliza.

275
2296

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Vereda Las Monjas: Cuenta con 568 habitantes.

"Dentro de las acciones desarrolladas en las Veredas Carrera y Patrocinio por la Sociedad cementos Boyacá S.A., esta el Programa Suescún, cuyo objetivo es promover el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador minero, su familia y la comunidad a través del desarrollo social y técnico. Este proyecto consta de tres (3) proyectos a saber: Proyecto con mineros de hechos; Proyecto de Desarrollo Técnico Social con las mujeres de la Carrera y Patrocinio Bajo, y Proyecto Socio-educativo con menores. De éstos se presenta desarrollo de actividades hasta finales del año 2000.

"Adicionalmente, en el Municipio de Iza, vereda de Aguacaliente donde esta ubicada la concesión de puzolana (material necesario para la producción de cemento) y en la que no existen mineros porque la extracción se hace de forma mecanizada por personal calificado, se implementa el programa IZA el cual consta del Proyecto con Menores, Proyecto Mujeres, y proyecto Trabajador Campesino. De éstos se presenta cronograma de actividades hasta finales del año 2000.

* Para el Area No. 2 (Antigua Concesión 810), Municipio de Nobsa, se tiene que la mina esta ubicada dentro de este Municipio, en la vereda Chámeza, específicamente en el Sector Alto, la cual cuenta con 265 habitantes.

"La acción desarrollada por Cementos Boyacá S.A. se hizo a través del programa de Cualificación de Madres Comunitarias y el Programa Fomento Carbón el cual constaba del Proyecto Mujer y Familia; Proyecto Sustitución de Empleo Menor Minero; Proyecto Prevención de Riesgos Infantiles y proyecto de Seguridad Social, los cuales ya están culminados.

*** Para el Area No. 3 (Antigua Concesión No. 845). Municipio de Corrales, se tiene que el área de concesión esta ubicada a dos kilómetros de la cebecera municipal de Corrales sobre la carretera que de ésta conduce al municipio de busbanzá. Son estos municipios dentro de los cuales se ubica el proyecto de explotación minera.

- Corrales : Cuenta con 2648 habitantes. La economía esta basada en la agricultura, ganadería y comercio al detal.

- Busbanzá: Cuenta con 775 habitantes. La economía se basa en la agricultura, ganadería, industria artesanal y algo de minería de carbón, yeso y piedra caliza.

"La Sociedad Cementos Boyacá S.A., suspendió el proceso de explotación de piedra caliza en ésta área y la dejó como reserva. No se ha realizado ninguna gestión social con los habitantes y se empezará en el momento en que se tome la decisión de reactivarse la explotación.

"Finalmente, se señalan otros programas que contempla el Plan de Gestión Social y que benefician a las comunidades cercanas al municipio de Nobsa. Son estos el Centro Juvenil Campesino Feliz Gloor y el Proyecto Ludoteca de los cuales se presentan actividades hasta finales del año 2000.

"12. Análisis de la influencia del proyecto minero sobre los comportamientos tradicionales, conflictos sociales ocasionados en los municipios de Nobsa, tibasosa, Firavitoba, Corrales, Busbanzá y Sogamoso, relación de quejas y reclamos interpuestos por dichos municipios contra el proyecto minero, análisis de los impactos sobre la infraestructura vial y comunitaria en los anteriores municipios y sobre la salud y seguridad del personal.

"En la información presentada para cada una de las Concesiones, la evaluación ambiental considera los impactos que las actividades del proyecto han causado a nivel visual, ruido y emisiones de polvo, entre otros, así como las medidas que al respecto se han tomado.

"Para el caso específico de la infraestructura vial, se afirma que el transporte de materia prima del área de concesión a la planta se realiza en su totalidad por vías internas construidas por Cementos Boyacá S.A., las cuales no afectan a las poblaciones cercanas. Para los tramos de las vías nacionales, departamentales y regionales de las cuales es uno de los usuarios, señala el apoyo dado para su mantenimiento y adecuación.

f

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"13. Estrategias para la implementación del plan de gestión social, y el tiempo en que se realizará.

"De acuerdo a la información presentada, para la implementación del Plan de Gestión Social, Cementos Boyacá S.A. estableció un convenio con la Fundación Apoyar para que ésta ejecutara los diferentes programas durante cuatro años (1994 - 1998). Posteriormente, toma la decisión de realizarlos directamente creando la ONG llamada Centro Juvenil Felix Gloor.

"Las estrategias de implementación de los Programas están basadas en la metodología participativa, donde las comunidades son autogestoras de su desarrollo.

"En relación con el tiempo de ejecución, se señala lo realizado en cada Programa desde 1994 a 1999, y lo estipulado a ejecutar en el 2000.

"14. Descripción del grupo humano encargado de atender las contingencias, su disponibilidad, el equipo físico con el que se cuenta, el directo responsable de su implementación y el organigrama descriptivo. Indicar la capacidad operativa de atender contingencias mayores y las previstas en el Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

"La Empresa Cementos Boyacá presentó de manera clara la organización para casos de emergencia, personal y el organigrama respectivo.

"15. Relación detallada de los costos anuales en que la empresa incurrirá para la implementación del Plan de Manejo y restauración Ambiental, incluyendo los costos del Plan estratégico de gestión social.

"Se da por aceptada la información presentada que relaciona los costos anuales sobre la implementación del Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

"Sobre el presupuesto del Plan de Gestión Social, se presentan los costos invertidos en los programas ya culminados y de los que actualmente están en ejecución a fecha finales del año 2000.

"16. Cronograma detallado de las actividades, donde se especifique anualmente las actividades del Plan de Manejo que se pretenden realizar y en que cantidad.

"El cronograma presentado cumple con los objetivos del requerimiento.

En relación con el plan de Gestión social, se presentó el cronograma a realizar hasta finales del año 2000.

"17. Señalar las causas por las cuales se presentó el establecimiento e incremento desmedido de frentes de explotación y de canteras en el área de las concesiones de CEMENTOS BOYACÁ S.A. en el transcurso de últimos veinte años.

"Como respuesta a esta solicitud, cementos Boyacá S.A. presenta argumentos de carácter jurídico en relación con el otorgamiento de áreas para explotación de hecho, por parte de Mineralco S.A. (Actualmente fusionada dentro del Minercol Ltda), aledañas a zonas solicitadas previamente por Cementos Boyacá S.A. así mismo, señala que las denuncias interpuestas ante esta explotación de hecho fueron desatendidas tanto por las autoridades mineras como por las municipales, entre otras causas porque los explotadores adujeron tener derechos bajo el amparo del artículo 58 de la Ley 141 de 1994.

"18. Acciones emprendidas por el peticionario para evitar el establecimiento e incremento de explotadores ilegales en las áreas de sus concesiones.

"La información que presenta Cementos Boyacá S.A., para dar respuesta a esta solicitud, al igual que la del numeral anterior, es de carácter jurídico. Se argumenta que la explotación de hecho que allí se realiza no podría cobijarse bajo las normas de legalización de minería de hecho, toda

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

vez que se estaría superponiendo áreas ya otorgadas y bajo contrato minero vigente; porque un área de explotación no puede ser explotada simultáneamente por dos titulares con métodos de explotación que se contrapongan; porque no se puede modificar el contrato de gran minería de empresa Cementos Boyacá S.A. sin su consentimiento y finalmente porque el plazo para haber legalizado tales explotaciones ya culminó. No obstante, informa que su accionar seguirá basado en el contrato de gran minería que ha suscrito.

"19. Señalar el tipo de relación que ha mantenido el peticionario en los últimos veinte años con los explotadores ilegales establecidos en el área de sus concesiones.

"En la información presentada, se hace la aclaración de que Cementos Boyacá S.A. ha mantenido relaciones de colaboración y contratación de servicios con los explotadores artesanales de caliza (manual en pequeña escala) y no con quienes desarrollan la explotación minera de hecho (de mediana o mayor escala mediante el uso mecanizado.) Dentro del Plan de Gestión Social se incluye el programa que ha venido ejecutando desde 1997 la sociedad Cementos Boyacá S.A. con los mineros artesanales.

"Adicionalmente a estas consideraciones se tiene que:

"* De acuerdo a la información presentada por Cementos Boyacá S.A., la metodología utilizada para la identificación de los programas del plan de Gestión social es participativa y se debe concertar con las comunidades, a través de talleres teórico - prácticos donde se analizan sus necesidades y se buscan las soluciones que propendan por el mejoramiento de las condiciones de vida.

"* En el área No 3 (antigua concesión No 845) Municipio de Corrales, desde noviembre de 1997 se suspendieron las actividades de explotación de piedra caliza pasando a ser fuente de reserva mineral y aún no se ha establecido el momento en que se reactivarán.

"* El Cronograma de actividades presentado para cada uno de los programas de Gestión Social, está contemplado para 10 meses del año 2.000, estipulado solamente a las acciones a desarrollar por año.

"* La ejecución de obras por infraestructura que conlleven la remoción de tierra y la misma explotación, pueden llegar a afectar los posibles bienes de interés cultural del patrimonio arqueológico que se encuentran en la zona, razón por la cual se debe prever y evitar los daños irreversibles a dicho patrimonio mediante la implementación de los procedimientos estipulados para tal fin."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 8 de la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, indica:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el artículo 332 ibídem, reza:

"Artículo 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Que el artículo 39, Título IV, de los efectos ambientales de los recursos naturales no renovables, del Decreto ley 2811 de 1974 señala:

"Artículo 39. Para prevenir y para controlar los efectos nocivos que puedan producir en el ambiente el uso o la explotación de recursos naturales no renovables, podrán señalarse condiciones y requisitos concernientes a:

"a. El uso de las aguas en el beneficio o el tratamiento de minerales, de modo que su contaminación no impida ulteriores usos de las mismas aguas, en cuanto éstos fueren posibles;

"b. El destino que debe darse a las aguas extraídas en el desagüe de minas;

"c. El uso de las aguas en la exploración y explotación petrolera, para que no produzca contaminación del suelo ni la de aguas subterráneas;

"d. El uso de aguas utilizadas para la recuperación secundaria de yacimientos de hidrocarburos o gases naturales, para que no produzcan riesgos o perjuicios ambientales;

"e. Trabajos graduales de defensa o de restauración del terreno y de reforestación en las explotaciones mineras a cielo abierto, en forma que las alteraciones topográficas originadas en las labores mineras sean adecuadamente tratadas y no produzcan deterioro del contorno;

"f. Lugares y formas de depósito de los desmontes, relaves y escoriales de minas y sitio de beneficio de los minerales,

"g. Las instalaciones que deban constituirse, en las explotaciones de hidrocarburos y gases naturales y las precauciones para que los derrames de petróleo y escapes gaseosos no dañen los contornos terrestres o acuáticos;

"h. Los lugares, las formas de lavado y las condiciones de operación de los buques y demás vehículos que transportan sustancias capaces de ocasionar deterioro ambiental."

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 al referirse a la creación y objetivos del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente, lo encarga de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y además de definir las políticas y regulaciones a que estarán sujetas la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la nación, con la finalidad de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 52 ibídem, este Ministerio tiene la competencia para conocer, entre otros proyectos el de la "ejecución de proyectos de gran minería".

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el citado artículo 52 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, debe entenderse en concordancia con el numeral 2 del artículo 7 del Decreto 1753 de 1994, el cual fijó la competencia privativa al Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para otorgar licencia ambiental de proyectos de gran minería.

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto No. 216 del 3 de febrero de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de las funciones establecidas en las leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, ejercerá las señaladas en la mencionada norma.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, expidió el nuevo Código de Minas y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su Capítulo II, Derecho a Explorar y Explotar, artículo 14, señala:

"Artículo 14. Título Minero: "A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional."

Que lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionados antes de la vigencia del presente estatuto.

Que el Capítulo XX, del citado Código, en su artículo 195, indica:

"Artículo 195. Inclusión de la Gestión Ambiental. Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirá en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados."

"En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias del orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por título minero."

Que el Título Octavo, Disposiciones Finales, Capítulo XXXII, artículo 348 de la Ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 348. Títulos Anteriores. El presente Código no afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo. Tampoco convalida ninguna extinción o caducidad del derecho emanado de títulos de propiedad privada o de minas adjudicadas, por causales establecidas en las leyes anteriores, ni revive o amplía ningún término señalado en éstas para que operen dichas causales."

Que el Plan de Manejo Ambiental es el documento que producto de una evaluación ambiental establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y los efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza de proyecto,

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

obra o actividad.

Que el Decreto 1753 de 1994, dispone en su artículo 38:

"Artículo 38. REGIMEN DE TRANSICION. Los proyectos, obras o actividades, que conforme a las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, podrán continuar, pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada, la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental."

"Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de este Decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones de carácter ambiental exigidos por las leyes en ese momento vigente, continuarán sus trámites de acuerdo con las mismas y en caso de obtenerlos podrán adelantar el proyecto, obra o actividad, pero la autoridad ambiental podrá exigirles mediante providencia motivada la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental."

"Los proyectos, obras o actividades que con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993 iniciaron actividades, no requerirán licencia ambiental. Tampoco requerirán licencia ambiental aquellos proyectos de competencia de la Corporaciones Autónomas Regionales que iniciaron actividades antes de la expedición del presente Decreto. Lo anterior no obsta para que dichos proyectos, obras o actividades cumplan con la normatividad ambiental vigente, excluido el requisito de obtener Licencia Ambiental."

Que el artículo 28 del Decreto 2811 del 10 de mayo de 2003, establece:

"Artículo 28. REGIMEN DE TRANSICION. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo a las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos."

"Los proyectos obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad." (subrayado fuera de texto).

"En los casos anteriormente citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental adicionales que se consideren necesarias y/o el ajuste de las que se estén implementando"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra claramente la pertinencia de establecer un Plan de Manejo y Restauración Ambiental.

Que así mismo, se resalta que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ es la entidad ambiental encargada frente al otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; de acuerdo a las funciones que asigna la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Resolución 0449 de 2004, "Por la cual se conforman los grupos internos de trabajo en las diferentes dependencias de la Estructura Orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se determinan sus funciones", se conformó como Grupo de Trabajo, dependiente del Despacho de la señora Ministra, entre otros, el Grupo de Licencias, Permisos y Trámites.

Que la Resolución No. 1080 del 9 de septiembre de 2004, delegó en el Asesor, Código 1020, Grado 11, del Despacho del Viceministro de Ambiente, Grupo de Licencias, Permisos y trámites, entre otras, la facultad de "suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales, dictámenes técnicos ambientales, planes de manejo ambiental y permisos de estudio de diversidad biológica, de competencia del Ministerio".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener para todos los efectos, dentro del trámite administrativo ambiental adelantado en el expediente No. MA.4-2-408, a la **empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, como titular del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora Federica Salazar Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.337.955 expedida en Manizales, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.854 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite, bajo las facultades a ella conferidas.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el **PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL** presentado por la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, para la extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá, departamento de Boyacá, en desarrollo de las Concesiones Nos. 804, 810 y 845.

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental, sujeta a la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Implementar como medida permanente para el control de la calidad de las aguas de escorrentía el mantenimiento de los canales de conducción de aguas lluvias paralelas a las vías, la construcción de drenajes periféricos a los botaderos, la supervisión del correcto funcionamiento de los disipadores de energía hidráulica y el monitoreo periódico de la calidad físico química del agua (especialmente de los sólidos suspendidos y totales) antes que las aguas de la cantera entren al drenaje natural del Valle de Sogamoso. En los informes semestrales se debe incluir los avances y reportes sobre actividades relacionadas con las obras y el control de calidad de la zona minera.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá gestionar y renovar los permisos de aprovechamiento de recursos naturales con la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.
3. La empresa deberá presentar en el primer informe de seguimiento los registros de los monitoreos de niveles de ruido durante las voladuras, tanto en los límites de las concesiones como en las áreas urbanas de los municipios involucrados.
4. HOLCIM (COLOMBIA) S.A., deberá mantener un sistema de monitoreo de la calidad del aire que verifique la eficiencia de las medidas de control adoptadas, por medio de estaciones de muestreo de polvo suspendido, total y respirable. (X)

El número de estaciones y su localización se deberá indicar en el primer informe de monitoreo; como medida de control de las emisiones de material particulado

(polvo) que se genere por las actividades de explotación, cargue, transporte y remanaje de caliza estériles, se deberá hacer riego sobre las vías activas de las concesiones que se encuentren en explotación.

5. La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá presentar, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informes de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo y Restauración Ambiental cada seis meses durante la operación, los cuales deben contener los siguientes aspectos:
 - a) Análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los presentados.
 - b) Eficacia de las medidas de manejo ambiental en el recurso aire, agua y suelo.
 - c) Análisis de los sistemas de monitoreo realizados.
 - d) Avance en el programa de rehabilitación de tierras.
 - e) Informe de la estabilidad, áreas afectadas y restauración de los botaderos.
 - f) Avance de ejecución de los distintos programas del Plan de Gestión Social, teniendo en cuenta los indicadores planteados para medir el resultado, cronograma de actividades por año, anexando actas de avance de los programas firmadas por los beneficiarios de los mismos.
6. La empresa HOLCIM (COLOMBIA) S.A. deberá iniciar la estabilización y recuperación del botadero de Nobsa, para lo cual se deberá reportar en los informes de seguimiento el estado de este programa y las labores adelantadas.
7. La empresa, previo a la reactivación de la explotación de piedra caliza en el área No. 3 (Concesión 845) debe presentar los programas y proyectos a desarrollar con las comunidades presentes en el área, indicando los objetivos, alcance, población beneficiaria, cronograma, costos e indicadores de logro. La identificación y definición de cada programa deberá realizarse con la participación de las comunidades del área de influencia. Así mismo para las áreas Nos. 1 y 2 se debe informar de los nuevos programas que se decida adelantar conforme a lo solicitado para el área No. 3.
8. La empresa deberá implementar dentro del Plan de Gestión Social para cada una de las áreas o concesiones, acciones de educación ambiental dirigidas tanto a las comunidades del área de influencia como al personal que desarrolla las actividades del proyecto. Dichas acciones, deberán en lo posible, articularse con los procesos regionales que estén en marcha tanto a nivel de educación formal como no formal

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desarrollados por las autoridades ambientales territoriales educativas y deben realizarse con una amplia consulta y participación de las comunidades.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma, para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El Plan de Manejo y Restauración Ambiental establecido mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en los documentos presentados ante esta entidad, sus complementos y la presente Resolución. Cualquier modificación a las condiciones establecidas deberá ser informada inmediatamente por escrito a este Ministerio para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, para exigir el estricto cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, previo a la ejecución de obras que implique movimiento de tierras, deberá determinar si existen o no bienes arqueológicos en las áreas que aún faltan por explotar, y los resultados obtenidos deberán presentarse al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- del Ministerio de Cultura, y si la información arqueológica obtenida lo requiere, se deberá presentar en los informes de interventoría las medidas de manejo necesarias para la protección del patrimonio arqueológico.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier contravención será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

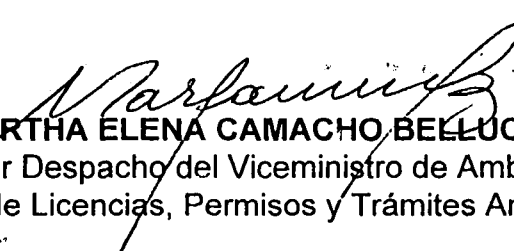
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por la Secretaría Jurídica del Grupo de Licencias, Permisos y Trámites del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, notificar la presente providencia al Representante Legal de la Empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada la presente providencia, la empresa **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, deberá efectuar la publicación a su costa del encabezamiento y parte resolutive de la misma, en un diario de amplia circulación nacional, de la cual deberá allegar copia a este Ministerio con destino al expediente No. 408, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por la Secretaría Jurídica del Grupo de Licencias, Permisos y Trámites de este Ministerio enviar copia de la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Boyacá, a las Alcaldías Municipales de Tibasosa, Nobsa y Corrales en el departamento de Boyacá, y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles a la notificación de la presente Resolución, ante el mismo funcionario que lo expide y de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesor Despacho del Viceministro de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyectó: Catalina Llinás Angel Abogada Prestc. Serv. G. Licencias.
Revisó: Martha E. Camacho B. / Asesor del Despacho del Viceministro de Ambiente
Exp: 408
CLLINAS/ 408Res.PMA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Hoy 10 NOV 2004 se notificó por conducta concluyente a Federica SANCAR

del (la) Resol 1278 de 2-NOV-04 quien autorizó entregar copia del
citado acto administrativo a Angela O. BERN identificado con CC No. 57155608

Firma de quien recibe

Firma Funcionario

[Signature]
Enid Cortés V.

FROM : MACIAS GOMEZ & ASOC. ABOGADOS PHONE NO. : 5346275

NOV. 10 2004 09:28AM P1



Bogotá, D.C., Noviembre 10 de 2004

Doctora

FLOR ANGELA HERNANDEZ

Secretaría Jurídica

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Ciudad

ASUNTO: Expediente No. 408 Holcim Gran Minería.
Resolución 1278 de Noviembre 2 de 2004

Respetada Dra. Hernández:

FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.337.955 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 118.854 del CSJ, actuando en calidad de apoderada de la Sociedad **HOLCIM COLOMBIA S.A.** (Antes Cementos Boyacá), de conformidad con el artículo 330 del CPC, manifiesto a usted que me notifico por conducta concluyente de la Resolución 1278 de Noviembre 2 de 2003.

Igualmente, autorizo a la Dra. Angela Rocio Uribe Martínez, mayor de edad, identificada con CC. 52. 155.608 de Bogotá, para que retire copia de dicha Resolución del Ministerio.

Cordialmente,

Federica Salazar G
FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ
CC. 30.337.955 de Manizales
T.P. 118.854 del CSJ.

Calle 100 No. 8A-49 World Trade Center Torre B Of. 701
www.maciasabogados.com Pbx: 5346275



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

28/11/2004
2307

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
17/Nov/2004 10:49:53 AM - AL CONTESTAR CITE: 1080-E2-89778
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
REMITE: GRUPO DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES
DESTINATARIO: VARIAS-VARIAS

Doctora

ANA ELVIA OCHOA J

Director

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA

Antigua Vía Paipa No 53-70

Antiguas Instalaciones del Idema.

Tunja

COPIA

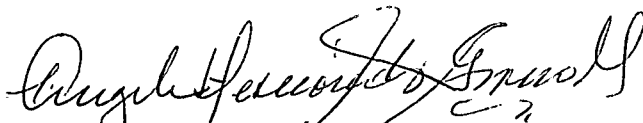
Referencia: Envío Actos Administrativos.

Estimada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviarle copia de los Actos Administrativos proferidos por este Ministerio que a continuación se relacionan.

Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004. Exp 408

Cordialmente


FLOR ANGELA HERNÁNDEZ GRANADOS
Profesional Especializado

Proyecto: Enid Cortés Velandia/ Notificadora/ DLPTA

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Calle 37 No. 8-40 Comutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 2889754



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 2308
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
17/Nov/2004 10:49:53 AM - AL CONTESTAR CITE: 1080-E2-89778
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
REMITE: GRUPO DE LICENCIAS PERMISOS Y TRÁMITES
DESTINATARIO: VARIAS-VARIAS

Doctor:

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Gobernador

GOBERNACIÓN DEL BOYACA

Calle 20 No 9 – 90 Palacio de la Torre

Tunja - Boyaca

COPIA

Referencia: Envío Actos Administrativos.

Estimado Gobernador:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviarle copias de los Actos Administrativos proferidos por este Ministerio que a continuación se relacionan.

Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004. Exp 408

Cordialmente


FLOR ANGELA HERNÁNDEZ GRANADOS
Profesional Especializado

Proyecto: Enid Cortés Velandia/ Notificadora/ DLPTA

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Calle 37 No. 8-40 Commutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 2889754



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá D.C.,

COPIA

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
17/NOV/2004 10:49:53 AM - AL COMITENTE SITE. 1033-E2-20778
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
REMITE: GRUPO DE LICENCIAS PERMISOS Y TRÁMITES
DESTINATARIO: VARIAS-VARIAS

Doctora

ADRIANA MARIA GUILLÉN ARANGO

Procuradora

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS

Cra. 5 No. 15-80 piso 14

Bogotá

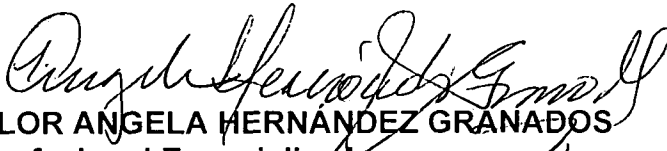
Referencia: Envío Acto Administrativo.

Estimada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviarle copia del Acto Administrativo proferido por este Ministerio que a continuación se relaciona.

Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004. Exp 408

Cordialmente


FLOR ANGELA HERNÁNDEZ GRANADOS
Profesional Especializado

Proyecto: Enid Cortés Velandia/ Notificadora/ DLPTA

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Calle 37 No. 8-40 Conmutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 2889754



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

2310

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
17/Nov/2004 10:49:53 AM - AL CONTESTAR CITE: 1080-E2-89778
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
REMITE: GRUPO DE LICENCIAS PERMISOS Y TRÁMITES
DESTINATARIO: VARIAS-VARIAS

Señor:
GERMAN DARIA CASTAÑEDA AGUDELO
Alcalde
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORRALES
Palacio Municipal
Corrales - Boyacá

COPIA

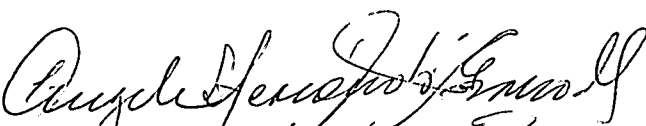
Referencia: Envío Actos Administrativos.

Estimado Alcalde:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviarle copias de los Actos Administrativos proferidos por este Ministerio que a continuación se relacionan.

Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004. Exp 408

Cordialmente


FLOR ÁNGELA HERNÁNDEZ GRAÑAÑOS
Profesional Especializado

Proyecto: Enid Cortés Velandia/ Notificadora/ DLPTA

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Calle 37 No. 8-40 Conmutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 2889754



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

290
2311

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
17/Nov/2004 10:49:53 AM - AL CONTESTAR CITE: 1080-E2-89778
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
REMITE: GRUPO DE LICENCIAS PERMISOS Y TRÁMITES
DESTINATARIO: VARIAS-VARIAS

Señor:
RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Alcalde
ALCALDÍA MUNICIPAL DE NOBSA
Palacio Municipal
Nobsa - Boyacá

COPIA

Referencia: Envío Actos Administrativos.

Estimado Alcalde:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviarle copias de los Actos Administrativos proferidos por este Ministerio que a continuación se relacionan.

Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004. Exp 408

Cordialmente


FLOR ANGELA HERNÁNDEZ GRANADOS
Profesional Especializado

Proyecto: Enid Cortés Velandia/ Notificadora/ DLPTA

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Calle 37 No. 8-40 Comunicador: 3323434 - 3323500 - 3383900 Fax: 2889754



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

2312

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
17/Nov/2004 10:49:53 AM - AL CONTESTAR CITE: 1080-E2-89778
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
REMITE: GRUPO DE LICENCIAS PERMISOS Y TRÁMITES
DESTINATARIO: VARIAS-VARIAS

Señor:

ARMANDO OCTAVIO CRUA AYALA

Alcalde

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

Palacio Municipal

Tibasosa - Boyacá

COPIA

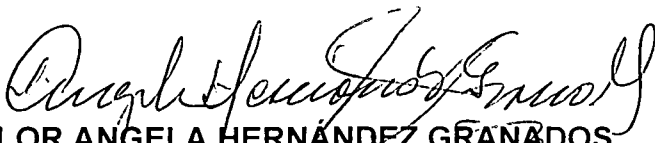
Referencia: Envío Actos Administrativos.

Estimado Alcalde:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito enviarle copias de los Actos Administrativos proferidos por este Ministerio que a continuación se relacionan.

Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004. Exp 408

Cordialmente


FLOR ANGELA HERNÁNDEZ GRANADOS
Profesional Especializado

Proyecto: Enid Cortés Velandia/ Notificadora/ DLPTA

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
Calle 37 No. 8-40. Conmutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 2889754